

2006
Número 4 • Año 3
Edición en Español

● **Fernande Raine**

El desafío de la mensuración en derechos humanos

● **Mario Melo**

Últimos avances en la justiciabilidad de los derechos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

● **Isabela Figueroa**

Pueblos indígenas versus petroleras:
Control constitucional en la resistencia

● **Robert Archer**

Los puntos fuertes de distintas tradiciones: ¿Qué es lo que se puede ganar y lo que se puede perder combinando derechos y desarrollo?

● **J. Paul Martin**

Relectura del desarrollo y de los derechos: Lecciones desde África

● **Michelle Ratton Sanchez**

Breves consideraciones sobre los mecanismos de participación de las ONGs en la OMC

● **Justice C. Nwobike**

Empresas farmacéuticas y acceso a medicamentos en los países en desarrollo: El camino a seguir

● **Clóvis Roberto Zimmermann**

Los programas sociales desde la óptica de los derechos humanos: El caso del Bolsa Família del gobierno Lula en Brasil

● **Christof Heyns, David Padilla y Leo Zwaak**

Comparación esquemática de los sistemas regionales de derechos humanos: Una actualización

● **Reseña**



SUR – REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS es una revista semestral publicada en inglés, portugués y español por Sur – Red Universitaria de Derechos Humanos. Disponible en Internet en <www.surjournal.org>

CONSEJO EDITORIAL

Christof Heyns

Universidad de Pretoria (Sudáfrica)

Emilio García Méndez

Universidad de Buenos Aires (Argentina)

Fifi Benaboud

Centro Norte-Sur del Consejo de la Unión Europea (Portugal)

Fiona Macaulay

Universidad de Bradford (Reino Unido)

Flavia Piovesan

Pontificia Universidad Católica de São Paulo (Brasil)

J. Paul Martín

Universidad de Columbia (Estados Unidos)

Kwame Karikari

Universidad de Ghana (Ghana)

Mustapha Kamel Al-Sayyed

Universidad de El Cairo (Egipto)

Richard Pierre Claude

Universidad de Maryland (Estados Unidos)

Roberto Garretón

Ex – Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Chile)

EDITOR

Pedro Paulo Poppovic

COMITÉ EJECUTIVO

Andre Degenszajn

Daniela Ikawa

Juana Kweitel

Laura Mattar

DISEÑO GRÁFICO

Oz Design

EDICIÓN

Daniela Ikawa

EDICIÓN DE ARTE

Alex Furini

COLABORACIONES

Ada Solari, David Rondon, Elzira Arantes, Fernanda Pannunzio, Irene Linda Atchison, Katherine Fleet, Lucia Nader, Miriam Osuna, Mirta Aprile y Noemía de A. Ramos

DISTRIBUCIÓN

Camila Lissa Asano

IMPRESIÓN

Pro! Editora Gráfica Ltda.

SUSCRIPCIÓN Y CONTACTO

Sur – Rede Universitária de Direitos Humanos

Rua Pamplona, 1197 – Casa 4

São Paulo/SP – Brasil – CEP 01405-030

Tel. (5511) 3884-7440 – Fax (5511) 3884-1122

E-mail <surjournal@surjournal.org>

Internet <www.surjournal.org>

SUR – RED UNIVERSITARIA DE DERECHOS HUMANOS es una red de académicos cuya misión es fortalecer la voz de las universidades del Hemisferio Sur en el debate sobre derechos humanos y justicia social, así como promover una mayor cooperación entre estas y las Naciones Unidas. SUR es una iniciativa ligada a Conectas Derechos Humanos, una organización internacional sin fines de lucro con sede en Brasil. (Sitios de Internet: www.conectas.org y www.conectasur.org)

CONSEJO CONSULTIVO

Alejandro M. Garro
Universidad de Columbia (Estados Unidos)

Antonio Carlos Gomes da Costa
Modus Faciendi (Brasil)

Bernardo Sorj
Universidad Federal de Rio de Janeiro/Centro Edelstein (Brasil)

Bertrand Badie
Sciences-Po (Francia)

Cosmas Gitta
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD (Estados Unidos)

Daniel Mato
Universidad Central de Venezuela (Venezuela)

Eduardo Bustelo Graffigna
Universidad Nacional de Cuyo (Argentina)

Ellen Chapnick
Universidad de Columbia (Estados Unidos)

Ernesto Garzon Valdés
Universidad de Maguncia (Alemania)

Fateh Azzam
Universidad Americana en El Cairo (Egipto)

Guy Haarscher
Universidad Libre de Bruselas (Bélgica)

Jeremy Sarkin
Universidad de Western Cape (Sudáfrica)

João Batista Costa Saraiva
Tribunal Regional de Niños y Adolescentes de Santo Ângelo/RS (Brasil)

Jorge Giannareas
Universidad de Panamá (Panamá)

José Reinaldo de Lima Lopes
Universidad de São Paulo (Brasil)

Julia Marton-Lefevre
Universidad para la Paz (Costa Rica)

Lucía Dammert
FLACSO (Chile)

Luigi Ferrajoli
Universidad de Roma (Italia)

Luiz Eduardo Wanderley
Pontificia Universidad Católica de São Paulo (Brasil)

Malak Poppovic
Fundación de las Naciones Unidas (Brasil)

Maria Filomena Gregori
Universidad de Campinas (Brasil)

Maria Herminia Tavares de Almeida
Universidad de São Paulo (Brasil)

Mario Gómez Jiménez
Fundación Restrepo Barco (Colombia)

Miguel Cillero
Universidad Diego Portales (Chile)

Milena Grillo
Fundación Paniamor (Costa Rica)

Mudar Kassir
Universidad Birzeit (Palestina)

Oscar Vilhena Vieira
Facultad de Derecho de la Fundación Getúlio Vargas (Brasil)

Paul Chevigny
Universidad de Nueva York (Estados Unidos)

Philip Alston
Universidad de Nueva York (Estados Unidos)

Roberto Cuéllar M.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Costa Rica)

Roger Raupp Rios
Universidad Federal de Rio Grande do Sul (Brasil)

Shepard Forman
Universidad de Nueva York (Estados Unidos)

Victor Abramovich
Centro de Estudios Legales y Sociales (Argentina)

Victor Topanou
Universidad Nacional de Benin (Benin)

Vinodh Jaichand
Centro Irlandés de Derechos Humanos, Universidad Nacional de Irlanda (Irlanda)

PRESENTACIÓN



Circulación libre y creativa de ideas

En la mayoría de los países, tanto del norte como del sur, los derechos de autor se encuentran protegidos. Recientemente, esta protección se ha profundizado aún más debido a la creciente estandarización de las legislaciones nacionales basadas en los acuerdos internacionales de propiedad intelectual.

El derecho del autor crea para su titular un derecho exclusivo para autorizar el uso de su obra. Así, toda forma de utilización de una obra protegida está, en principio, vedada. Consecuentemente, para editar, copiar, distribuir o traducir una obra intelectual es necesaria la autorización previa de su autor.

Esa concesión de derechos exclusivos al autor apunta, en principio, a promover el desarrollo económico, social y cultural actuando como un incentivo. Sin embargo, esta protección puede resultar en la limitación del acceso a la información y así restringir el ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la cultura.

Para enfrentar este riesgo creciente, desde 2003 un movimiento mundial orientado a la preservación del interés público procura flexibilizar algunos aspectos de la protección de los derechos de autor. En este contexto la iniciativa Creative Commons (ver <http://creativecommons.org/>) ha creado un nuevo tipo de licencias a través de las cuales el autor puede decidir qué tipos de usos de su obra permite. De este modo, en vez de utilizar la expresión "todos los derechos reservados" puede usarse la expresión "algunos derechos reservados". Asimismo, utilizando las facilidades ofrecidas por Internet para la distribución de contenido, Creative Commons creó un conjunto de símbolos de inmediata comprensión que identifican cuáles son las formas de utilización de obras que fueron permitidas por su autor.

La **Revista Sur** busca crear un diálogo sur - sur y un espacio para el debate crítico sobre derechos humanos. El éxito de Revista depende de que ella se encuentre al alcance del

mayor número de personas. La exclusividad y la protección contra su reproducción con fines no comerciales atenta directamente contra sus objetivos.

Por ello hemos invitado a los autores que publican en este número de la Revista a otorgar una licencia que permite la reproducción de sus artículos con fines no comerciales siempre que se cite su fuente y se reconozca su autoría (Creative Commons: Atribución - No Comercial - Compartir Igual 2.5). La licencia se encuentra disponible en el <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/deed.en>, en su versión en inglés y en los otros idiomas de edición de la Revista.

En virtud de esta licencia, reproducir los artículos para fines no comerciales está permitido, incluso se puede fotocopiar la Revista en su versión integral o traducir los artículos (generado lo que es llamado una obra derivada).

Invitamos a nuestros lectores a sumarse a este movimiento global permitiendo la libre reproducción de su producción académica para fines no comerciales. De este modo estaremos contribuyendo colectivamente a ampliar el ámbito del debate público de ideas.

Licencia Creative Commons 2.5:



Atribución. Usted debe atribuir la obra en la forma especificada por el autor o el licenciante.



No Comercial. Usted no puede usar esta obra con fines comerciales.



Compartir Obras Derivadas Igual. Si usted altera, transforma, o crea sobre esta obra, sólo podrá distribuir la obra derivada resultante bajo una licencia idéntica a ésta.

Agradecemos a Carolina Almeida Antunes Rossini (carolrossini@fgv.br) del Centro de Tecnología y Sociedad de la Fundación Getúlio Vargas de Rio de Janeiro (www.diretorio.fgv.br/cts) por la colaboración para la adopción de Creative Commons por parte de la Revista Sur.

Agradecemos también a los siguientes profesores por su contribución en la selección de artículos: Alejandro Garro, Bernardo Sorj, Christof Heyns, Laura Musa, Fiona Macaulay, Flavia Piovesan, Florian Hoffmann, Jeremy Sarkin, Malak Poppovic, Paul Chevigny, Richard Claude, Roberto Garretón, Usha Ramanathan, y Vinodh Jaichand.

CONTENIDOS

| | | |
|--|------------|---|
| FERNANDE RAINE | 7 | El Desafío de la Mensuración en Derechos Humanos |
| MARIO MELO | 31 | Últimos avances en la justiciabilidad de los derechos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos |
| ISABELA FIGUEROA | 51 | Pueblos indígenas versus petroleras: control constitucional en la resistencia |
| ROBERT ARCHER | 83 | Los puntos fuertes de distintas tradiciones: ¿Qué es lo que se puede ganar y lo que se puede perder combinando derechos y desarrollo? |
| J. PAUL MARTIN | 93 | Relectura del Desarrollo y de los Derechos: Lecciones de África |
| MICHELLE RATTON SANCHEZ | 105 | Breves consideraciones sobre los mecanismos de participación de las ONGs en la OMC |
| JUSTICE C. NWOBIKE | 129 | Empresas farmacéuticas y acceso a medicamentos en los países en desarrollo: El camino a seguir |
| CLÓVIS ROBERTO ZIMMERMANN | 147 | Los programas sociales desde la óptica de los derechos humanos: El caso del Bolsa Familia del gobierno Lula en Brasil |
| CHRISTOF HEYNS, DAVID PADILLA y LEO ZWAAK | 165 | Comparación esquemática de los sistemas regionales de derechos humanos: Una actualización |
| RESEÑA | 174 | <i>Mary Robinson, a voice for human rights</i> (Kevin Boyle ed.). Revisado por Florian Hoffmann |

CHRISTOF HEYNS

Christof Heyns es director y profesor de Derecho Internacional de los Derechos Humanos del Centro de Derechos Humanos (Centre for Human Rights) de la Universidad de Pretoria. Es el responsable de la estructura de este artículo y autor de la sección referida Sistema Africano. (Agradecimientos especiales a Magnus Killander y Yonas Gebreselassie por la asistencia brindada.)

DAVID PADILLA

David Padilla es ex asistente del secretario ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y profesor Fulbright del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Pretoria. Es el responsable de la sección sobre el sistema interamericano de este artículo. (Agradecimientos especiales a Lilly Ching por la asistencia brindada.)

LEO ZWAAK

Leo Zwaak es investigador senior y orador senior de la Universidad de Utrecht y del Netherlands Institute of Human Rights (SIM). Es el responsable de sección sobre el Sistema Europeo. (Agradecimientos especiales a Desislava Stoitchkova por la asistencia brindada.)

RESUMEN

Existen tres sistemas regionales para la protección de los derechos humanos: el africano, el interamericano y el europeo. Este trabajo ofrece una visión general de las principales características y destaca aspectos claves, institucionales y de los procedimientos de estos sistemas. (Original en inglés)

PALABRAS CLAVES

Sistemas regionales – Derechos humanos – Visión general comparativa



Este artículo es publicado bajo licencia *creative commons* (ver Presentación)

COMPARACIÓN ESQUEMÁTICA DE LOS SISTEMAS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS: UNA ACTUALIZACIÓN¹

Christof Heyns,
David Padilla y Leo Zwaak

Como bien se sabe, los derechos humanos se pueden proteger por ley, tanto en el ámbito doméstico como en el internacional. El derecho internacional de los derechos humanos tiene, a su vez, distintos niveles que incluyen el sistema universal en el cual las Naciones Unidas (ONU) es el actor principal y que es potencialmente aplicable, de una u otra manera, a cualquier persona; y los sistemas regionales que cubren tres partes del mundo, África, América y Europa. Si los derechos de un individuo no se protegen en el ámbito doméstico, el sistema internacional entra en acción y se le puede ofrecer protección a través del sistema universal o de los sistemas regionales (en aquellas partes del mundo en las que existen tales sistemas).

Los tres sistemas regionales de derechos humanos mencionados anteriormente forman parte de sistemas de integración regional, con una atribución mucho más amplia que tan sólo la de los derechos humanos, en el caso de África, la organización matriz es la Unión Africana (UA); la Organización de los Estados Americanos (OEA) en toda América; y el Consejo de Europa (CE) en Europa. En otras partes del mundo también existen organismos de integración regional pero sin un mandato similar para la protección de los derechos humanos.

Aunque inicialmente hubo cierto cuestionamiento, especialmente desde el punto de vista de las Naciones Unidas, con su énfasis en la universalidad, en cuanto a la adecuación de que algunas regiones tengan sus propios sistemas de derechos humanos, los beneficios de poder contar con tales sistemas hoy en día, se aceptan ampliamente. Frecuentemente, países de una determinada región tienen un interés compartido de proteger los derechos humanos en aquella parte del mundo y existe la ventaja de la proximidad, en el sentido de que se pueden influenciar recíprocamente en el comportamiento y pueden asegurar una concordancia con patrones comunes, cosa que el sistema universal no ofrece.

Los sistemas regionales también abren la posibilidad de que se tengan en cuenta los valores regionales cuando se definen las normas de los derechos humanos. Obviamente, si

* Publicado por primera vez en el *African Human Rights Law Journal*, vol.5 páginas 308-320, 2005.

se lleva esto muy lejos, existe el riesgo de que se comprometa la idea de la universalidad de los derechos humanos. La existencia de sistemas regionales de derechos humanos permite adoptar mecanismos de cumplimiento que se pueden combinar mejor con las condiciones locales de lo que puede un sistema global e universal de mecanismos de cumplimiento. Por ejemplo, un enfoque más jurídico más judicial del cumplimiento puede ser apropiado para una región como Europa, mientras un enfoque que también abra espacio para mecanismos no jurídicos, como comisiones y revisión de pares, puede ser más apropiado para una región como África. El sistema universal no tiene esa flexibilidad.

Los tratados que componen los sistemas regionales de derechos humanos siguen la misma configuración. Buscan la implementación de ciertas normas (principalmente derechos individuales pero también en algunos casos derechos y deberes de pueblos) que tienen validez en los Estados que adoptaron el sistema y así crean un método de monitoreo que asegure el cumplimiento de esas normas en los Estados que adoptaron el sistema. La concepción clásica de un método de monitoreo fue definida en la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950. De acuerdo con ese sistema, una vez que una persona haya recorrido todos los caminos para que se defiendan sus derechos a través del sistema legal del país donde se encuentra, se puede dirigir a una comisión de derechos humanos creada por el sistema regional. La comisión le dará al Estado la oportunidad de responder y después decidirá si hubo o no un abuso. Sin embargo, esa decisión no tendrá por sí sola la fuerza de ley. Para que se pueda obtener tal resultado, el caso tendrá que encaminarse a la corte regional de los derechos humanos, donde se expiden decisiones con valor legal, y así concluir si el Estado miembro violó el tratado o no.

Desde que se definió este patrón, los europeos, por medio de un Protocolo en 1998, abolieron su Comisión y dejaron la supervisión en manos de la Corte Europea de Derechos Humanos. El sistema interamericano sigue funcionando en base a una Comisión y una Corte. El sistema africano inicialmente tenía solamente una Comisión, pero en 1998, a través de un Protocolo, se tomó la decisión de complementar la Comisión con una Corte Africana de Derechos Humanos.

Los tres sistemas regionales de derechos humanos en operación actualmente comparten varias características, pero también muestran diferencias. La exposición esquemática que presentamos aquí proporciona una visión general de cómo se pueden comparar entre sí algunos de los principales aspectos de estos sistemas con destaque para la manera por la cual estos mecanismos de cumplimiento se constituyen y operan y para los procedimientos adoptados*. Excepto cuando se indica de otra forma, esta exposición muestra la situación de los sistemas africano, interamericano y europeo, de la manera como se presentaba a fines de 2005. Para enfatizar que ninguno de estos sistemas define necesariamente la norma, se invirtió el orden usual por el cual tales sistemas se presentan.

*Esta es una versión actualizada de C. Heyns, W. Strasser y D. Padilla, "A schematic comparison of regional human rights systems", *African Human Rights Law Journal*, vol 3, 2003, págs. 76. Queremos rendirle homenaje a Wolfgang Stansser, que falleció recientemente.

Cuando aparecen dos fechas después del nombre de un tratado, la primera indica la fecha en que se adoptó y la segunda la fecha en que entró en vigor

| | AFRICANO | INTERAMERICANO | EUROPEO |
|--|---|---|--|
| Organizaciones regionales de las cuales forma parte el sistema | Organización de la Unidad Africana (OUA), substituida por la Unión Africana (UA) en julio de 2002 (53 miembros) | Organización de los Estados Americanos (OEA), fundada en 1948 (35 miembros) | Consejo de Europa (CE), fundado en 1949 (46 miembros) |
| Tratados generales de Derechos humanos que constituyen la base legal de los sistemas | <p>Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981/86), 53 ratificaciones</p> <p>Protocolo a la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos en el Establecimiento de la Corte Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1998/2004), 21 ratificaciones</p> <p>El Protocolo entró en vigor en enero de 2004 y el proceso para el establecimiento de la Corte está en curso. En julio de 2004, la Cumbre de la UA tomó la decisión de fundir la Corte Africana de Derechos Humanos con la Corte Africana de Justicia. Los datos que siguen se basan en el Protocolo de 1998.</p> | <p>Carta de la OEA (1948/51), 35 ratificaciones, opera conjuntamente con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)</p> <p>Convención Americana de los Derechos Humanos (1969/78), 24 ratificaciones (21 estados aceptaron la jurisdicción obligatoria de la Corte)</p> | <p>Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1950/53), 45 ratificaciones y 13 protocolos adicionales El Protocolo décimo primero creó una corte única (1994/98).</p> |
| Protocolos adicionales especializados y otros instrumentos que se destacan y forman parte o complementan los sistemas | <p>Convención de la OUA que Governa los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África (1969/74), 45 ratificaciones</p> <p>Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990/99), 37 ratificaciones</p> <p>Protocolo a la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, sobre los Derechos de la Mujer en África (2003/2005), 13 ratificaciones (15 ratificaciones exigidas)</p> | <p>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985/87), 16 ratificaciones</p> <p>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988/99), 13 ratificaciones</p> <p>Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para la Abolición de la Pena de Muerte (1990/91), 8 ratificaciones</p> <p>Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (1994/96), 10 ratificaciones</p> <p>Convención Interamericana sobre Prevención, Castigo y Erradicación de la Violencia contra la</p> | <p>Convención Europea sobre Extradición (1957/60), 46 ratificaciones</p> <p>Convención Europea sobre Asistencia Mutua en Asuntos Criminales (1959/62), 45 ratificaciones</p> <p>Carta Social Europea (1961/65), 27 ratificaciones</p> <p>Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (1987/89), 45 ratificaciones</p> <p>Convención para Estructurar la Protección de Minorías Nacionales (1995/98), 36 ratificaciones</p> <p>Carta Social Europea (revisada) (1996/99), 19 ratificaciones</p> |

| | AFRICANO | INTERAMERICANO | EUROPEO |
|---|--|---|--|
| | | Mujer (1994/95), 31 ratificaciones Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad (1999/ 2001), 15 ratificaciones | Convención sobre Derechos Humanos y Biomedicina (1997/99), 19 ratificaciones Convención Europea sobre Nacionalidad (1997/ 2000), 13 ratificaciones |
| Organismos de supervisión relacionados con los tratados generales | La Corte aún se está estableciendo. La Comisión se estableció en 1987. | La Corte se estableció en 1979. La Comisión se estableció en 1960 y el estatuto revisto en 1979. | En 1998, se estableció una Corte única en lugar de las anteriores Comisión y Corte. |
| Organismos de supervisión implementados | Sede de la Corte: a definirse (será en la región este de África). Comisión: Banjul, Gambia (con frecuencia se reúne en otras partes de África). | Corte: San José, Costa Rica. En mayo de 2005 la Corte realizó la primera sesión extraordinaria (en Paraguay). Comisión: Washington, DC. (También se reúne ocasionalmente en otras partes de América). | Estrasburgo, Francia. |
| Volumen de casos: Número de comunicaciones individuales por año | La Comisión ha resuelto un promedio de 10 casos al año desde 1988; 13 casos en 2000, 4 en 2001, 3 en 2002, 13 en 2003 y 11 en 2004. | Corte: Hasta 2003 la Corte decidió un promedio de 4 a 7 casos por año. En 2004 la Corte expidió 15 sentencias. Aproximadamente en octubre de 2005 se habían notificado 11 sentencias. También emite alrededor de un parecer consultivo por año. Comisión: Se deciden aproximadamente 100 casos por año. Número total de casos pendientes en este momento: aproximadamente 1.000. | La Corte decide millares de casos por año, y el Volumen de casos está en rápido crecimiento. En 2004 la Corte dio curso a: 21.191 decisiones (1.566 decisiones de cámara incluidas dos decisiones en la Gran Cámara, una de las cuales relativa al primer pedido ya realizado por el Comité de Ministros para una opinión consultiva., y 19.625 decisiones del comité), y 718 sentencias (incluidas 15 sentencias de la Gran Cámara). A fines de 2004, quedaban pendientes 78.000 pedidos en la Corte. Comunicaciones aceptadas: 44.100 |
| Volumen de casos: Número de quejas Inter-estados oídas desde el comienzo | Comisión: Un caso aceptado. | Corte: 0 Comisión: 0 | Corte: 13 |
| Jurisdicción contenciosa/ consultiva de las Cortes | Contenciosa y consultiva amplia | Contenciosa y consultiva amplia | Contenciosa y consultiva limitada. |

| | AFRICANO | INTERAMERICANO | EUROPEO |
|--|--|---|---|
| Quién asume la responsabilidad de los organismos de supervisión en el caso de quejas individuales | Corte: Después que la Comisión emitió su parecer, solamente los estados y la Comisión serán capaces de recurrir ante la Corte. Las ONG y los individuos podrán tener el derecho de acceder “directamente” a la Corte en los casos en que el Estado haya hecho una declaración especial. Comisión: No definida en la Carta. La interpretación de rutina es que puede incluir a cualquier persona, grupo de personas u ONG. | Corte: Después que la Comisión haya expedido un informe solamente los estados y la Comisión pueden apelar ante la Corte. A partir de 2001, la Comisión envía casos a la Corte como práctica patrón. Comisión: Cualquier persona o grupo de personas u ONG. | Cualquier individuo, grupo de individuos u ONG que alegue haber sido víctima de algún agravio |
| Número de miembros de los organismos de supervisión | Corte: tendrá 11 miembros Comisión: 11 | Corte: 7 Comisión: 7 | Igual al número de estados-miembros de la Convención (45) |
| Indicación de los miembros de los organismos de supervisión | Jueces y miembros de la Comisión se eligen a través de la Asamblea de los Jefes de Estado y del Gobierno de la UA. | Jueces y miembros de la Comisión se eligen a través de la Asamblea General de la OEA. | La Asamblea Parlamentar del CE elige a los jueces a partir de tres candidatos indicados por cada Gobierno. No hay ninguna restricción para el número de jueces de una misma nacionalidad. |
| Reuniones de los organismos de supervisión | Corte: La regularidad de las sesiones se está por definir Comisión: dos reuniones regulares de dos semanas por año. Se realizaron tres sesiones extraordinarias. | Corte: cuatro reuniones regulares de dos a tres semanas por año (una sesión extra-ordinaria en 2005) Comisión: dos reuniones regulares de tres semanas por año y una o dos sesiones cortas especiales | La Corte es un organismo permanente. |
| Términos sobre la indicación de los miembros de los organismos de supervisión | Los jueces se indican para un mandato de seis años, que se puede renovar solamente una vez. Solamente el Presidente trabaja jornada completa. A los Comisionados se les indican por seis años, periodo renovable, y trabajan media jornada. | Los jueces se eligen para mandatos de seis años, renovables solamente una vez, y trabajan media jornada. Los comisionados se eligen para mandatos de cuatro años, renovables solamente una vez, y trabajan media jornada. | Los jueces se eligen para mandatos de seis años, renovables solamente una vez, y trabajan jornada completa. |
| Responsabilidad por la elección de dirigentes o presidentes | El Presidente será elegido por la Corte (mandato de 2 años). La Comisión elige a su máximo dirigente (mandato de 2 años). | Presidente electo por la Corte (mandato de 2 años). El Presidente es elegido por la Comisión (mandato de 1 año). | Presidente electo por el Plenario de la Corte (mandato de 3 años). |

| | AFRICANO | INTERAMERICANO | EUROPEO |
|---|--|---|--|
| Forma por la cual los juicios de mérito se realizan en casos contenciosos; remedios judiciales | Corte: Emitirá sentencias sobre la existencia o no de una violación, y ordenará la reparación de las violaciones ocurridas. Comisión: Emite informes con conclusiones sobre si los abusos ocurrieron y a veces da recomendaciones. | Corte: Emite sentencias sobre la existencia o no de una violación, y puede ordenar la reparación de las violaciones ocurridas Comisión: Emite informes con conclusiones y sobre si de hecho ocurrió un abuso y da recomendaciones. | Emiten sentencias declaratorias con respecto a si de hecho ocurrió un abuso. Puede ordenar una 'justa compensación'. |
| Autorizaciones exigidas por los organismos de supervisión para la publicación de sus decisiones | Corte: No Comisión: Requiere autorización de la Asamblea. En la práctica, la Asamblea ha garantizado normalmente la autorización. Sin embargo, en 2004, la publicación del Informe sobre las Actividades se suspendió debido a la inclusión de un informe sobre una misión de averiguación en Zimbabwe, que el Gobierno alegó no haber tenido la oportunidad de responder. La autorización para la publicación del informe se dio en enero de 2005. | Corte: No Comisión: No | No, las decisiones y las audiencias son públicas. |
| Poder de los organismos de supervisión para expedir medidas provisionales/provisionales/ preventivas | Corte: Tendrá ese poder. Comisión: Sí | Corte: Sí Comisión: Sí | Sí |
| Principal responsabilidad política por el monitoreo del cumplimiento de las decisiones | Consejo Ejecutivo y Asamblea de la UA | Asamblea General y Consejo Permanente de la OEA | Comité de Ministros del CE |
| Visitas al país por las Comisiones | Un pequeño número de misiones de averiguación y un número mayor de visitas promocionales al país | Hasta ahora se han realizado 95 misiones de averiguaciones locales | No disponible |
| Comisiones adoptan informes sobre los países miembros por iniciativa propia | Sí, ocasionalmente después de las misiones de averiguación | Sí, hasta ahora se han adoptado 56 informes del país y seis informes especiales | No disponible |
| Los Estados miembros tienen que presentar informes regulares a las Comisiones | Sí, cada dos años | No | No disponible |

| | AFRICANO | INTERAMERICANO | EUROPEO |
|---|--|--|---|
| Indicaciones de relatores especiales por Comisiones | <p>Relatores temáticos: Asesinatos extra judiciales, prisiones, mujeres, libertad de expresión, defensores de los derechos humanos, refugiados y personas desplazadas</p> <p>Comité de acompañamiento para la prevención de la tortura (Robben Island Guidelines)</p> <p>Grupos de trabajo: Derechos económicos, sociales y culturales; Pueblos o comunidades indígenas</p> <p>Relatores del país: Ninguno</p> | <p>Relatores temáticos: Libertad de expresión, condiciones en las prisiones, mujeres, niños, personas desplazadas, Pueblos indígenas, trabajadores migrantes, defensores de los derechos humanos, afro-descendientes y discriminación racial</p> <p>Relatores del país: Cada estado miembro de la OEA tiene un relator del país elegido entre los miembros de la Comisión.</p> | No disponibles |
| Conjuntos de Derechos protegidos en los tratados generales | Derechos civiles y políticos así como algunos derechos económicos, sociales y culturales, y algunos derechos de "tercera generación" | Derechos civiles y políticos, derechos económicos y sociales reconocidos en el Protocolo de San Salvador | Derechos civiles y políticos y el derecho a la educación |
| Reconocimiento de deberes | Sí, extensivamente | En la Declaración Americana pero no en la Convención Americana | No, excepto en relación al ejercicio de la libertad de expresión |
| Reconocimiento de los Derechos de los Pueblos | Sí, extensivamente | No | No |
| Otros organismos que forman parte de los sistemas regionales | El Comité de Especialistas en Derechos y en el Bienestar del Niño monitorea el cumplimiento de la Carta Africana de los Derechos y del Bienestar del Niño. | | Alto Comisionado del Consejo de Europa para los Derechos Humanos (establecido en 1999): Monitorea y promueve los Derechos humanos en los estados miembros; puede emprender visitas al país; da asistencia a los estados miembros (solo cuando estén de acuerdo) para superar problemas relacionados a los Derechos humanos. |
| Número aproximado de los miembros de cada sector | <p>Corte: A definirse</p> <p>Comisión: 22 miembros permanentes del equipo, incluyendo el Secretario de la Comisión, siete representantes legales, un gerente financiero administrativo y equipo de apoyo (finanzas, administración, relaciones públicas, jefe de documentación bibliotecario). A fines de 2005 la Comisión también contaba con cinco pasantes jurídicos.</p> | <p>El Comité de Especialistas en Derechos y en el Bienestar del Niño monitorea el cumplimiento de la Carta Africana de los Derechos y del Bienestar del Niño.</p> <p>Corte: 15 abogados, 3 empleados administrativos, 1 bibliotecario, 1 chofer y una Persona de seguridad. Total: 26 personas</p> <p>Comisión: 24 cargos en el presupuesto (2 profesionales no abogados, 15 abogados, 8 empleados administrativos) 6 abogados contratados, 8 empleados administrativos contratados, 1 bibliotecario contratado por medio turno, 6 abogados becarios. Total: 45 personas</p> | El 30 de junio de 2005, el total del personal registrado era de aproximadamente 348, de los cuales 187 permanentes (incluidos 76 abogados) y 161 con contrato temporal (incluidos 78 abogados). |

| | AFRICANO | INTERAMERICANO | EUROPEO |
|---|--|---|---|
| Instalaciones | Corte: A definirse Comisión: Dos pisos de oficinas | Corte: Edificio propio Comisión: Oficinas en las instalaciones de la Secretaría General. 16 oficinas individuales 1 biblioteca, 1 sala de conferencias, una sala de archivo, 43 computadoras en total, para la Corte y la Comisión. | Edificio de cinco pisos con dos alas (16 500 m ²), dos salas de audiencia, cinco salas de deliberación, biblioteca, aproximadamente 600 computadoras |
| Presupuesto anual | Corte: A definirse El presupuesto para una sesión de la Comisión es de aproximadamente US\$ 200.000. | Corte: US\$ 1,39 millón Comisión: US\$ 2,78 millones y US\$ 1,28 millón en contribuciones externas El presupuesto conjunto de la Corte y de la Comisión, de US\$ 4,1 millones, corresponde al 5,4% del presupuesto total de la OEA, que es de US\$ 76,2 millones. | 41 millones de euros El presupuesto de la Corte corresponde a aproximadamente un 20% del presupuesto principal del CE. |
| Otros foros regionales de derechos humanos cuyo trabajo interfiere o se superpone con el de los sistemas regionales analizados | El African Peer Review Mechanism (APRM) del New Partnership for Africa's Development (NEPAD) hace una revisión de las prácticas de derechos humanos en el ámbito de la gobernabilidad política. | | Unión Europea (UE): Ser miembro del CE y adherir a la Convención Europea de Derechos Humanos son un requisito para formar parte de la UE. La Convención establece los principios generales de la legislación de la Unión Europea. Instituciones Europeas con papeles que afecten los Derechos humanos y que se sobrepongan a la Convención, incluyen: El Consejo de Europa, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea, el Parlamento Europeo, la Corte Europea de Justicia y el Ombudsman Europeo Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE): Aunque, los patrones no imponen obligaciones legales internacionales, porque son principalmente de naturaleza política, se apoya mucho en los principios de la Convención Europea, y provee un mecanismo multilateral para supervisión de la dimensión de los Derechos humanos del trabajo de la Convención. |
| Sitios oficiales | www.achpr.org www.africa-union.org | www.corteidh.or.cr www.cidh.org | www.echr.coe.int |
| Otros sitios útiles | www.chr.up.ac.za www.issafrica.org www1.umn.edu/humanrts/regional.htm | www.iidh.ed.cr | www.coe.int |

| | AFRICANO | INTERAMERICANO | EUROPEO |
|--|---|--|---|
| Fuentes (además de los sitios) donde se publican las decisiones | Informes anuales de Actividades <i>African Human Rights Law Reports</i> publicados por el Centre for Human Rights, de la Universidad de Pretoria y por el Institute for Human Rights and Development in Africa en Banjul, Gambia. | Corte: Informe anual, series de decisiones, Volumen de medidas preventivas, anuario (con la Comisión) Comisión: Informe anual, informes de los países, informes del relator, anuario (con la Corte), CD-ROM | Desde 1996, los informes legales oficiales de la Convención Europea han sido los <i>Reports of Judgments and Decisions</i> , publicados en inglés y francés. Antes de 1996 los informes legales oficiales eran los <i>Series A Reports</i> . Los <i>Series B Reports</i> incluyendo los alegatos y otros documentos. A partir de 1974, se reprodujo una selección de decisiones de la Comisión Europea en la serie de informes titulado <i>Decisions and Reports Series</i> Los serie de informes <i>European Human Rights Reports</i> incluye una selección de juicios de la Corte, así como algunas decisiones de la Comisión. Decisiones y sentencias también están disponibles en línea y pueden ser bajadas del sitio oficial de la Corte a través del banco de datos HUDOC en www.echr.coe.int/Eng/Judgments.htm . El contenido del HUDOC también está accesible en CD-ROM y DVD. |
| Fuentes secundarias comúnmente citadas en el sistema | M. Evans & R. Murray (editores), <i>The African Charter on Human and Peoples' Rights</i> , Cambridge UP, 2002 C. Heyns (editor), <i>Human rights law in Africa</i> , Marthinus Nijhoff, 2004 F. Ouguergouz, <i>The African Charter on Human and Peoples' Rights: A comprehensive agenda for human rights</i> , Kluwer Law International, 2003 | T. Buergenthal & D. Shelton, <i>Protecting human rights in the Americas</i> , NP Engel Publishers, 1995 F. Martin et al (editores), <i>International human rights law and practice</i> , Kluwer, 1997 | P. van Dijk & G.J.H. van Hoof, <i>Theory and practice of the European Convention on Human Rights</i> , Kluwer, 1998 C. Ovey & R. C.A. White, <i>Jacobs and White, the European Convention on Human Rights</i> , Oxford UP, 2002 M. Boyle, D. J. Harris & C. Warbrick, <i>Law of the European Convention on Human Rights</i> , Butterworths, 1995 <i>Yearbook of the European Convention on Human Rights</i> , Kluwer |
| Algunas publicaciones académicas relevantes | <i>African Human Rights Law Journal</i> <i>East African Journal of Peace and Human Rights</i> | <i>Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos</i> (artículos en inglés y en español). | European Human Rights Law Review Human Rights Law Journal Netherlands Quarterly of Human Rights Revue universelle des Droits de l'Homme |